

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allega poder conferido por la representante legal suplente de la demandada Nueva E.P.S. S.A. Entre tanto, el apoderado de la parte actora aporta constancias de notificación. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de marzo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00.

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. Hugo Armando Páez González, abogado titulado con T.P. No. 179.110 del C.S.J., como apoderad judicial de la demandada NUEVA E.P.S. S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente a la demandada NUEVA E.P.S. S.A, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del C. G. del P.

TERCERO: Por secretaría, remítase el link del expediente digital, para los fines pertinentes.

CUARTO: Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte las constancias de notificación de la demandada CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE, como quiera que las constancias allegadas, únicamente dan cuenta de la notificación de la NUEVA E.P.S. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8412bc16odb32287f40c3178d68cccbcb8532a8f7df21dbe3208bc213879f390

Documento generado en 03/03/2021 02:39:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**